

La enseñanza del derecho en la racionalidad sobredeterminada de la economía del aprendizaje

*Legal Teaching into the Overdetermined Rationality of the
Learning Economy*

Mauro Benente*

Recepción: 18/07/2017

Aceptación: 10/10/2017

Recepción y aceptación final: 31/05/2018

Resumen: Este trabajo es un comentario de *La enseñanza del derecho en la economía del aprendizaje* de Josefa Dolores Ruiz Reza. La autora analiza los impactos de la economía del aprendizaje en las profesiones jurídicas y en la enseñanza del derecho. Yo propongo algunos matices en el funcionamiento de esa economía del aprendizaje y de su impacto en las otras instancias estudiadas.

Palabras clave: Enseñanza del derecho, sobredeterminación, gubernamentalidad, capitalismo cognitivo.

Abstract: This piece of work is a comment on *Legal Teaching Into The Learning Economy* of Josefa Dolores Ruiz. The author analyzes the impacts of the learning economy on the legal professions and on the legal

* Doctor en Derecho (UBA). Docente de teoría del Estado en la Facultad de Derecho de la UBA y de Filosofía del Derecho en la Universidad Nacional de José C. Paz. Director del Instituto Interdisciplinario de Estudios Constitucionales de la Universidad Nacional de José C. Paz y Director de *Bordes*, Revista de política, derecho y sociedad. Coordinador del Grupo de Trabajo "Pensamiento Jurídico Crítico" del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Director del Proyecto Decyt "Gubernamentalidad, constitucionalismo y derechos humanos" en la Facultad de Derecho de la UBA y Director del Proyecto "Democracia y poder constituyente: perspectivas teóricas y aproximaciones históricas" en la Universidad Nacional de José C. Paz. Email: maurobenente@yahoo.com

teaching. I propose some nuances in the functioning of this learning economy, and its impact on the other instances studied.

Keywords: Legal teaching, overdetermination, governmentality, cognitive capitalism.

I. Introducción

En términos generales, en las distintas oportunidades en que he ocupado el rol de comentarista de alguna ponencia, exposición, o artículo, me encontré frente a una tensión no tan sencilla de sortear. Por una parte, si nos tomamos el tiempo de realizar algún comentario es porque el trabajo del/la colega nos interesa, nos parece sugestivo, nos resulta estimulante, nos permite pensar y repensar los distintos temas y marcos conceptuales que se ponen en juego. Si esto no fuera así, no nos tomaríamos el tiempo de la lectura detenida, ni mucho menos una labor crítica. Por otra parte, los marcos conceptuales que suelo emplear para trabajar se asientan en tradiciones de izquierdas y posestructuralistas, bastante minoritarias en un campo jurídico en el que predominan las referencias liberales y liberal-conservadoras. Frente a este escenario, no resulta tan sencillo abordar y comentar trabajos anclados en perspectivas liberales o liberales conservadoras desde tradiciones de izquierdas y posestructuralistas, no solamente porque se corre el riesgo de entablar un diálogo con idiomas tan distintos que por momentos dificultan toda comunicación, sino porque algunas de las críticas dirigidas hacia las tradiciones liberales son tan medulares que sugieren que no queda nada o casi nada para rescatar de estos paradigmas. De esta manera, en muchos casos me encontré frente a trabajos que me resultaron interesantes, pero los paradigmas desde los cuales trabajo me sugirieron apartarme lo más lejos posible de esta tradición. Sugerencia que no fue aceptada por completo, pero aun así mi trabajo de comentarista nunca fue desarrollado con total soltura ni completa tranquilidad.

La lectura de *La enseñanza del derecho en la economía del aprendizaje* de Josefa Dolores Ruiz Reza representó una afortunada discontinuidad con lo anterior. En un texto previo titulado “El peculiar estatuto

de la dogmática jurídica”, Ruiz Reza ya nos advertía que la *sociedad del conocimiento* había dejado atrás la concepción ilustrada del conocimiento, algo que en parte se podía explicar por las “exigencias del capitalismo posindustrial.”¹ De todas maneras en el nuevo trabajo de Ruiz Reza, objeto de este comentario, la vinculación entre los cambios en el conocimiento, la profesión jurídica, y la enseñanza del derecho con respecto a las modulaciones del modo de producción capitalista se leen con mayor nitidez. Pero además, la mirada sobre el capitalismo no es aséptica sino que ya en el resumen del trabajo se expone que “nos empuja a un modelo de comunidad política desigualitario y tiránico.”

La concepción del capitalismo posindustrial y sus efectos –nunca lineales ni automáticos- en el plano del conocimiento y de la enseñanza del derecho, sin dudas se acercan a los marcos teóricos con los que suelo trabajar, por lo que las tensiones e incomodidades anteriormente mencionadas no se hicieron presentes. De todas maneras, la lectura del trabajo marcó importantes desafíos: ¿Cómo avanzar en el comentario de un trabajo que no solamente me parece sólido y solvente, sino que además se encuentra muy cercano a los marcos político-académicos con los que me siento más cómodo? ¿Qué decir de un trabajo sobre el que en términos generales estoy de acuerdo? Si a primera vista podría suponerse que la labor de comentarista se torna más sencilla cuando los marcos conceptuales son más afines, lo cierto es que sucede lo contrario. Analizar un trabajo con el que estoy sustancialmente de acuerdo me exigió desarrollar con mayor profundidad la temática y sus marcos conceptuales. Sin estos acuerdos creo que me hubiera quedado en una dimensión más superficial, así que los matices que aquí enuncio se hacen desde el agradecimiento hacia Josefa Dolores Ruiz Resa porque, en el algún sentido, me forzó a pensar distinto. Comentar un trabajo escrito con marcos teóricos y conceptualizaciones distintas y distantes, muchas veces nos permite descansar y reforzar los propios

¹ Ruiz Resa, J., “El peculiar estatuto de la dogmática jurídica”, en Ruiz Resa, J. (ed.), *Política, economía y método en la investigación y aprendizaje del derecho*, Madrid, Dykinson, 2014, pág. 234.

pero en este caso, y gracias al trabajo de Ruiz Resa, la tarea fue revisar y problematizar aquello que asumía como correcto.

II. Economía del aprendizaje y educación jurídica

Josefa Dolores Ruiz Resa presenta de modo prolijo y detallado los contornos de la denominada *economía del aprendizaje*, formato que adopta el capitalismo contemporáneo motorizado por el poder de las grandes corporaciones y que tiene en su nómina de consecuencias el “retroceso de la legalidad estatal y de las instituciones públicas.” Luego analiza la inscripción de las profesiones jurídicas en esta *economía del aprendizaje* y finalmente da cuenta de las características que adquiere la institución universitaria y la enseñanza del derecho.

La *economía del aprendizaje* supone un momento del capitalismo en el cual el conocimiento es a la vez resultado de la transformación de la información (o de conocimientos previos) y objeto de mercantilización, paradigma que tiene un fuerte impacto en los distintos desempeños laborales y en las políticas educativas. En particular, el trabajo de los y las profesionales del derecho ya no se encuentra tan estrechamente vinculado a las agencias estatales, sino más bien a la provisión y creación de nuevos conocimientos jurídicos, y a la gestión de riesgos jurídicos. Para ello se vuelven necesarios/as profesionales que se perfeccionen de modo constante, que sean capaces de desarrollar distintas competencias, y fundamentalmente que estén en condiciones de multiplicar su creatividad. Del mismo modo, la *economía del aprendizaje* ha redefinido la enseñanza del derecho en distintos planos: a- alterando la relación profesorado/alumnado, enseñanza/aprendizaje, puesto que la transmisión acrítica del conocimiento fue desplazada por un protagonismo del/la estudiante, quien se inscribe en un marco de formación constante y desarrollo de competencias; b- volcando a las universidades hacia la transferencia de conocimiento que en muchas oportunidades se encuentra “dirigida a individuos y grupos como las empresas que usarán el conocimiento para la producción de beneficios”; c- mercantilizando a las universidades y estructurando su funcionamiento bajo una lógica empresarial; d- libe-

ralizando la educación jurídica en vistas de que la Universidad deje de monopolizar la formación de profesionales del derecho.

Si bien en términos generales estoy muy de acuerdo con los planteos de Ruiz Resa, luego de este esfuerzo por pensar distinto, por revisar y poner a prueba mis propios marcos conceptuales, en lo que sigue me interesa plantear tres matices. El primero de ellos supone realizar algunas precisiones conceptuales o vinculadas al marco teórico que creo que permiten leer de una manera parcialmente distinta la relación entre la denominada *economía del aprendizaje*, los y las profesionales del derecho, y la educación jurídica. Un matiz en esta relación, permite leer con mínimas diferencias esta *economía del aprendizaje*. En este punto y a la luz del concepto de *sobredeterminación*, intento sugerir que las profesiones jurídicas y fundamentalmente la educación jurídica no deberían leerse como simples resultantes de la *economía del aprendizaje*. El segundo de los matices supone situar al estudio de Ruiz Resa en el plano de las *racionalidades* de gobierno que no necesariamente se traducen en *tecnologías* y *programas* gubernamentales efectivamente llevados a la práctica. Finalmente, con la presentación del capitalismo *cognitivo* propongo un contrapunto con la descripción misma de la *economía del aprendizaje*.

III. La (sobredeterminada) *economía del aprendizaje*

De la lectura del trabajo de Josefa Ruiz Resa parece surgir que la *economía del aprendizaje* impacta de modo directo en el desarrollo profesional y en las prácticas educativas. Parecería que las características del desempeño profesional y las lógicas de la enseñanza del derecho serían un simple reflejo, una mera resultante del funcionamiento de la *economía del aprendizaje*. Dicho con una gramática más cercana al marxismo, ciertos elementos *superestructurales*, en este caso las prácticas educativas, se presentan como simples reflejos y epifenómenos de la *estructura* económica.

Esta gramática se desprende de una posible lectura del famoso “Prefacio” a la *Contribución de la crítica de la economía política*, en donde Marx planteó que: “en la producción social de su existencia, los hombres establecen determinadas relaciones, necesarias e independientes de su

voluntad, relaciones de producción que corresponden a un determinado estadio evolutivo de las fuerzas productivas materiales. La totalidad de esas relaciones de producción constituye la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la cual se alza un edificio [*Überbau*] jurídico y político, y a la cual corresponden determinadas formas de la conciencia social. El modo de producción de la vida material determina [*bedingen*] el proceso social, político e intelectual de la vida en general”.²

Una interpretación economicista o mecanicista de este pasaje nos puede hacer suponer que todo proceso político, variable cultural, discurso simbólico, y cada forma jurídica y estatal son simples reflejos y epifenómenos de la estructura económica. En la misma línea, también nos puede llevar a creer que toda modificación en la estructura económica tiene su traducción directa y lineal en las distintas esferas de la superestructura.

A contrapelo de esta lectura economicista, el propio Engels se encargó de enunciar ciertos reparos, puesto que en una carta del 21 de septiembre de 1890 dirigida a Bloch descartó que el elemento económico fuera el único determinante de la historia, y si bien lo era en *última instancia*, las formas y las teorías políticas y jurídicas también

² Marx, K., *Contribución a la crítica de la economía política*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2000, pp. 4-5. Si bien esta representa la formulación canónica de lo que podríamos denominar –aunque Marx no lo haya hecho– materialismo histórico, y la metáfora arquitectónica que vincula la estructura y la superestructura se convirtió en una marca registrada de este “Prefacio”, un desarrollo conceptual bastante parecido ya se encontraba en *La ideología alemana*, donde Marx y Engels destacaban que “la vida material de los individuos, que en modo alguno depende de su simple ‘voluntad’, su modo de producción y la forma de intercambio, que se condicionan mutuamente, constituyen la base real del Estado y se mantienen como tales en todas las fases en que siguen siendo necesarias la división del trabajo y la propiedad privada, con absoluta independencia de la voluntad de los individuos. Y estas relaciones reales, lejos de ser creadas por el poder del Estado, son, por el contrario, el poder creador de él. Los individuos que dominan bajo estas relaciones tienen, independientemente de que su poder deba constituirse como Estado, que dar necesariamente a su voluntad, condicionada por dichas determinadas relaciones, una expresión general como voluntad del Estado, como ley (expresión cuyo contenido viene dado siempre por las relaciones de esta clase, como con la mayor claridad demuestran el derecho privado y el derecho penal)”. Marx, K., Engels, F., *La ideología alemana*, Madrid, Akal, 2014, pág. 286.

ejercían su influencia en el curso de las luchas históricas.³ Por su parte, en una misiva del 27 de octubre de ese mismo año pero dirigida a Schmidt, Engels remarcó la existencia de una autonomía (muy) relativa del derecho y la política respecto de la base económica.⁴

Para desterrar definitivamente una lectura economicista del marxismo y para matizar ciertos aires economicistas que se leen –o podrían leerse– en el trabajo de Ruiz Resa, me parece interesante recuperar la noción de *sobredeterminación* que Freud utilizó en *La interpretación de los sueños* para dar cuenta del carácter múltiple y multicausal de las formaciones oníricas,⁵ y que Louis Althusser retomó para subrayar la especificidad de la contradicción marxista.

Contradicción y sobredeterminación fue publicado en diciembre de 1962 en *La Pensée*, y luego fue incluido en *Pour Marx*, el célebre libro publicado en 1965. En términos generales, y continuando algo que ya había desarrollado parcialmente en *Sobre el joven Marx*, donde planteaba que la *inversión* de la filosofía especulativa continuaba siendo filosofía especulativa⁶ –o dicho en los términos de la lectura que hace Heidegger de Nietzsche, que la *inversión* o *superación* de la metafísica se mantiene en el terreno de la metafísica⁷, Althusser se sumerge en el debate sobre la relación entre la dialéctica de Hegel y la de Marx. Su tesis es que no estamos en presencia de una *inversión* sino de una *ruptura*. La tesis de la *inversión* supone que Hegel y Marx emplearon un mismo método para analizar objetos diferentes –el mundo de la Idea Hegel, y el mundo real Marx– y la apuesta de Althusser es mostrar que en la medida en que existe una *ruptura*, no solamente hay una mutación en los objetos

³ Engels, F., “Carta a J. Bloch”, en K. Marx, F. Engels, *Obras escogidas*, t. II, Moscú, Ediciones en lenguas extranjeras, 1962.

⁴ Engels, F., “Carta a K. Schmidt”, en K. Marx, F. Engels, *Obras escogidas*, t. II, Moscú, Ediciones en lenguas extranjeras, 1962.

⁵ Freud, S., *Obras completas. La interpretación de los sueños (primera parte, 1900)*, Buenos Aires, Amorrortu, 1991, pp. 299-315.

⁶ Althusser, L., “«Sur le jeune Marx»”, en *Pour Marx*, Paris, La Découverte, 2005.

⁷ Heidegger, M., “Superación de la metafísica”, en *Conferencias y artículos*, Barcelona, Ediciones del Serbal, 2001, pág. 75.

estudiados sino también una transformación radical de ese método.⁸ Si para la tesis de la *inversión* Marx ha conservado aunque invertidos los términos de la dialéctica hegeliana, Althusser indica que “son a la vez los términos y su relación los que cambian de naturaleza y sentido”.⁹ Para dar cuenta de esta *ruptura* y de todas las implicancias que ella supone, Althusser teoriza sobre la revolución bolchevique y retoma algunas líneas conceptualizadas por el propio Lenin.

Una gran pregunta que atraviesa a los marxismos y que pone en crisis cierta escatología que podría leerse en algún trabajo de Marx, es la siguiente: ¿Por qué la primera revolución socialista se produjo en un país tan atrasado como Rusia? ¿Por qué no se desarrolló en los Estados capitalistas más avanzados? Para Althusser esto se explica por una acumulación y aceleración de distintas contradicciones que existían en la Rusia zarista: las propias del régimen feudal en zonas rurales; las características del incipiente capitalismo en algunas ciudades; las de las guerras coloniales; las de zonas industriales en contraposición a zonas rurales; y las contradicciones no solamente entre explotados y explotadores, sino también al interior de las propias clases dominantes. La combinación y exasperación de estas contradicciones se fusionaron en una *unidad de ruptura*, que permitió que las mayorías populares derrocaran a las clases dirigentes. Ahora bien, cuando se produce esta acumulación de contradicciones “de las cuales algunas son radicalmente heterogéneas, y que no tienen todas el mismo origen, ni el mismo sentido, ni el mismo *nivel* y *lugar* de aplicación, pero sin embargo se ‘fundan’ en una unidad de ruptura, ya no se puede hablar más de la única virtud simple de la ‘contradicción’ general”.¹⁰ Esta contradicción general o fundamental –esto es, el antagonismo entre capital y trabajo– se encuentra presente en cada una de las contradicciones y también en su fusión, pero a diferencia de las lecturas economicistas, no se puede afirmar “que esas ‘contradicciones’ y su ‘fusión’ sean solamente *puro*

⁸ Althusser, L., “Contradiction et surdétermination”, en *Four Marx*, Paris, La Découverte, 2005, pp. 91-92.

⁹ *Ibidem.*, pág. 108.

¹⁰ *Ibidem.*, pp. 98-99.

fenómeno”.¹¹ No son únicamente *puro reflejo* de la contradicción principal, tienen lógicas de eficacia y funcionamiento que son propias, pero además – y esto es lo fundamental-, estas instancias *sobredeterminan* a la contradicción fundamental. Para Althusser “la ‘contradicción’ es inseparable de la estructura social en su totalidad, en la cual ella se ejerce, inseparable de sus *condiciones* formales de existencia, y de las *instancias* mismas que ella gobierna; ella es, ella misma, en su corazón, *afectada por ellas* [por las *instancias*], determinante pero también determinada en un mismo y único movimiento, y determinada por los diversos *niveles* y las diversas *instancias* de la formación social que ella anima: podríamos decir *sobredeterminada desde su principio*”.¹² Que la contradicción principal se encuentre *sobredeterminada* implica que su eficacia depende de las “circunstancias sociales en las cuales esa contradicción opera”.¹³ De esta manera, no solamente las contradicciones secundarias no son un reflejo de la principal, sino que también son su condición de existencia, y viceversa.¹⁴

La contradicción hegeliana no se encuentra *sobredeterminada*, este es el dato característico de la contradicción marxista y es lo que permite mostrar la existencia de una *ruptura* y no una simple *inversión*. Afirmer que los elementos superestructurales no son un epifenómeno de la estructura económica sino que además la *sobredeterminan*, implica sostener algo más: poseen una autonomía relativa. Para analizar la relación entre estructura y superestructura, “Marx nos da los ‘dos

¹¹ *Ibidem.*, pág. 99.

¹² *Ibidem.*, pp. 99-100.

¹³ Pereyra, C., “Los conceptos de inversión y sobredeterminación en Althusser”, en *Revista Dialéctica*, 3, 1977, pág. 61,

¹⁴ De este modo, “las contradicciones «secundarias» no son el mero fenómeno de la contradicción «principal», la principal no es la esencia de la cual las secundarias serían unos de sus tantos fenómenos, fenómenos en forma tal que prácticamente la contradicción principal podría existir *sin* las secundarias, o sin tal o cuál de ellas, o *antes* o *después* de ellas [...] al contrario, las contradicciones secundarias son esenciales para la propia existencia de la contradicción principal, constituyen realmente la condición de existencia, tanto como la contradicción principal constituye las condiciones de existencia de ellas.” Althusser, L., “Sur la dialectique matérialiste”, en *Pour Marx*, Paris, La Découverte, 2005, pág. 211.

extremos de la cadena', y nos dice que entre ellos hay que buscar...: de una parte *la determinación en última instancia por el modo de producción (económica)*; por otra parte *la autonomía relativa de las superestructuras y su eficacia específica*".¹⁵ Pero podemos dar un paso más, y en compañía de Poulantzas sostener que además de esta autonomía relativa y eficacia particular, los elementos superestructurales "presentan temporalidades de ritmos e intensidades [*scansions*] diferenciales".¹⁶ Lo que tenemos es una pluralidad de contradicciones, con un desarrollo desigual, algunas "en un momento son principales y otras secundarias, pudiendo variar sus posiciones en el tiempo al igual que los aspectos que componen cada contradicción".¹⁷

Esta densa presentación de la noción de *sobredeterminación* creo que nos permite matizar el panorama trazado por Ruiz Resa en al menos dos sentidos que se encuentran vinculados. Por un lado, ya no podemos afirmar que la *economía del aprendizaje* se traduce de modo automático en la estructura universitaria y en la enseñanza del derecho. Las universidades y las prácticas discursivas y no discursivas que se desarrollan en los espacios universitarios, tienen ritmos y temporalidades distintos a la estructura económica y no son su simple reflejo o resultante. Por otro lado, el despliegue de la *economía del aprendizaje* se encuentra –o encontrará– *sobredeterminada* por otras instancias de la totalidad social que no están estructuradas con las mismas lógicas mercantiles. Dicho de otra manera, si la *economía del aprendizaje* tiende a hacer del conocimiento una mercancía, no podemos descartar la existencia de otras instancias en las que el conocimiento no es concebido (exclusivamente) de ese modo, y tampoco podemos olvidar que la tendencia a hacer del conocimiento una mercancía puede encontrarse *sobredeterminada* por otras racionalidades que no lo limitan a su dimensión mercantil(izable). El interrogante que se abre es si la universidad puede ser un

¹⁵ Althusser, L., "Contradiction et surdétermination", *op. cit.*, pág. 111.

¹⁶ Poulantzas, N., *Pouvoir politique et classes sociales I*, Paris, Maspero, 1968, pág. 36.

¹⁷ Antón, A., "Exhumando la diferencia negada. Althusser y la *sobredeterminación* como especificidad de la dialéctica marxista", en Karczmarczyk, P. (coord.), *IncurSIONES althusserianas: Sobredeterminación, ideología e interpelación*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, pág. 26.

espacio de resistencia a estas lógicas mercantiles; y aún más si tiene la capacidad de convertirse en un ámbito de disputa para *sobredeterminar* la estructura económica de modo que se atenúen las racionalidades mercantiles sobre el conocimiento.

IV. La (*racionalidad*) de la *economía del aprendizaje*

A partir de los desarrollos de Althusser podemos observar con otras perspectivas la vinculación entre *economía del aprendizaje*, desempeño profesional de abogados y abogadas, y la enseñanza del derecho. También creo que si concebimos que la *economía del aprendizaje* se encontrará *sobredeterminada*, podemos hallar ciertos matices no solamente respecto de la vinculación de estas instancias, sino también en cómo se desarrollará la propia estructura económica. Ahora bien, si advertimos que el trabajo de Ruiz Resa es fundamentalmente documental, también estamos en condiciones de dar con otras tonalidades de esta vinculación y cada una de estas esferas.

Cuando afirmo que la autora realiza un trabajo documental –muy interesante, preciso y erudito–, me refiero a que buena parte de la caracterización de la *economía del aprendizaje* se realiza a la luz de instrumentos e informes de la United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Mundial (BM). Si bien estos documentos muestran con nitidez los contornos de la *economía del aprendizaje*, es importante tener en cuenta que no se trasladan automáticamente a las *prácticas* gubernamentales, sino que son una reflexión, representan una *racionalidad* de esas políticas.

Luego de sus estudios sobre el poder disciplinario y la biopolítica, Michel Foucault acuñó el concepto de gubernamentalidad que intenta mostrar que las prácticas gubernamentales se encuentran guiadas por una *racionalidad* y una práctica reflexiva.¹⁸ Cuando hablamos de *racio-*

¹⁸ En este orden de ideas, ver Lemke, T., “Foucault, Governmentality, and Critique”, *Rethinking Marxism: A Journal of Economics, Culture & Society*, 14, 3, 2002, pág. 53;

alidad de gobierno nos referimos a “la manera en la cual el gobierno reflexiona su práctica”.¹⁹ De este modo, Foucault indica que “es posible analizar la racionalidad política, así como se puede analizar cualquier racionalidad científica. [...] Ella se encarna siempre en instituciones y estrategias, y tiene su propia especificidad”.²⁰

En este orden de ideas, es posible distinguir entre *racionalidades, programas y tecnologías* de gobierno. La *racionalidad* gubernamental es definida en un trabajo muy influyente de Colin Gordon como: “un modo o sistema de pensamiento sobre la naturaleza de la práctica de gobierno (quién puede gobernar; qué es gobernar; qué o quién es gobernado), capaz de hacer, de algún modo, esta actividad pensable y practicable, tanto por sus operadores como por sobre quienes es practicada”.²¹ La *racionalidad* gubernamental, o *arte de gobernar*, alude a “la manera reflexiva de gobernar mejor y también, y al mismo tiempo, la reflexión sobre la mejor manera posible de gobernar”.²² Según entiendo, aquello que leemos en los documentos de la UNESCO, la OCDE y el BM son fundamentalmente *racionalidades* de gobierno, son reflexiones sobre cómo alcanzar del modo más satisfactorio esta *economía del aprendizaje*. De todas maneras, las *racionalidades* no agotan al gobierno, sino que éste también se integra de *programas y tecnologías*. Los *programas*, asentándose sobre un conocimiento de los asuntos a ser abordados, funcionan como una traducción de las *racionalidades* políticas, y logran un ajuste entre lo que es deseable y lo que puede llegar a ser posible en

Hindess, B., *Discourses of power: From Hobbes to Foucault*, Oxford, Blackwell, 1996, pág. 106; Rose, N., *Powers of Freedom. Reframing political thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999, pág. 7.

¹⁹ Gros, F., *Michel Foucault*, Paris, Presses Universitaires de France, 1996, pág. 85.

²⁰ Foucault, M., “La technologie politique des individus”, en *Dits et écrits II*, Paris, Gallimard, 2001, pág. 1646.

²¹ Gordon, C., “Governmental Rationality: An Introduction”, en Burchell, G., Gordon, C., Miller, P. (Eds.), *The Foucault Effect. Studies in Governmentality*, Chicago, Chicago University Press, 1991, pág. 4.

²² Foucault, M., *Naissance de la biopolitique. Cours au Collège de France (1978-1979)*, Paris, Gallimard- Le Seuil, 2004, pág. 4.

el marco de las luchas sociales.²³ Finalmente, las *tecnologías* gubernamentales son las encargadas de instrumentar, mediante diversos procedimientos y técnicas, las *racionalidades* y los *programas* de gobierno. Ellas aluden a los “mecanismos a través de los cuales diversos tipos de autoridades han tratado de dar forma, normalizar e instrumentalizar la conducta, el pensamiento, las decisiones y las aspiraciones de los otros, en vistas de alcanzar los objetivos que ellas consideran deseables”.²⁴

Teniendo en cuenta lo anterior, y nuevamente a modo de matiz, me parece que las descripciones que realiza Josefa Dolores Ruiz Resa muestran la *racionalidad* de la *economía del aprendizaje*, lucen el modo en que la UNESCO, la OCDE y el BM pretenden delinear *programas* y *tecnologías* de gobierno, pero estas últimas nunca reproducen de modo automático y fiel aquellas *racionalidades*. Si bien me parece que este es un pequeño contrapunto conceptual, también podría dotarse de otras derivaciones puesto que uno de los aspectos a tener en cuenta para la traducción de las *racionalidades* en *programas* es la lucha social, o en un lenguaje más gramsciano, la relación de fuerzas.²⁵ Es decir que si hay mayorías política y socialmente organizadas, difícilmente esas *racionalidades* mercantiles se traduzcan de modo directo y cristalino en *programas* y *tecnologías* de gobierno. O incluso, y retomando algunos de los elementos enunciados a propósito de la lectura que hace Althusser de Marx, es posible que esas traducciones se logren en algunas esferas pero no en otras. Dicho de otro modo, quizás la relación de fuerzas en términos generales no logre resistir a la generalización de la *economía del aprendizaje*, pero incluso en ese escenario la Universidad pueda llegar a instituirse como un foco de resistencia parcial y sectorial. Por otro lado, si advertimos que la *economía del aprendizaje* se encontrará *sobredeterminada* y que la descripción realizada es más su *racionalidad* que

²³ Rose, N., Miller, P., “Political Power beyond the State: Problematics of Government”, en *The British Journal of Sociology*, 43, 2, 1992.

²⁴ Rose, N., Miller, P., “Governing economic life”, *Economy and Society*, 19, 1, 1990, pág. 8.

²⁵ Gramsci, A., *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el Estado Moderno*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1980, pp. 56-60.

su puesta en práctica, es muy posible que la *economía* no se despliegue punto por punto de acuerdo a su *racionalidad*.

Hasta aquí, con el concepto de *sobredeterminación* y con la inscripción de la descripción que realiza Ruiz Resa en el plano de la *racionalidad* de gobierno, he sugerido que el funcionamiento de la *economía del aprendizaje* tal vez no se ajuste en su totalidad a los programas de la UNESCO, la OCDE y el BM y quizás no se traduzca de modo directo y automático en las instancias universitarias. En lo que sigue marco algunas diferencias ya no con la puesta en funcionamiento de esta *economía del aprendizaje*, sino respecto de sus dimensiones conceptuales.

V. El capitalismo cognitivo

Josefa Dolores Ruiz Resa afirma que el capitalismo actual adopta la forma de una *economía del aprendizaje*. Si bien en lo sustancial estoy de acuerdo con sus descripciones, prefiero retomar el concepto de capitalismo *cognitivo* que creo que nos permite plantear algunos matices y nos habilita la posibilidad de pensar prácticas alternativas y resistencias.

Retomando y proyectado los desarrollos del “Fragmento sobre las máquinas” que se leen en los *Grundrisse*,²⁶ Antonio Negri sostiene que la jornada de trabajo ya no es solamente tiempo de trabajo, puesto que el aumento de la productividad ya no depende de un incremento de horas trabajadas sino que nace de la “expresión de actividades intelectuales, de la fuerza productiva de la invención científica y, sobre todo de la estrecha aplicación de la ciencia y la tecnología en la elaboración de la actividad de transformación de la materia”.²⁷ En la era del capitalismo *cognitivo* el trabajo material ha quedado en un segundo plano respecto del trabajo inmaterial,²⁸ que se caracteriza por crear bienes

²⁶ Marx, K., *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (Grundrisse) 1857-1858 II*, México DF, Siglo XXI, 1999, pp. 216-225.

²⁷ Negri, A., “A propósito de la ontología social. Trabajo material, inmaterial y biopolítica”, en *Guías. Cinco lecciones en torno al Imperio*, Barcelona, Paidós, 2004, pág. 76.

²⁸ Hardt, M., Negri, A., *Imperio*, Buenos Aires, Paidós, 2002, pág. 43.

inmateriales,²⁹ y se define como el conjunto de “actividades intelectuales, comunicativas, relacionales y afectivas expresadas por los sujetos y los movimientos sociales”.³⁰ El proceso de trabajo ya no es una acumulación y sucesión de trabajos simples sino que debe entenderse como “una concatenación de actividades creativas, como una *cooperación* productiva”.³¹ Esto repercute en la teoría del valor, que se construye en la producción social, pero además implica que “la *producción social* se presenta de modo *cada vez más común*, es decir, como multiplicidad de actividades progresivamente más cooperantes”.³²

El trabajo inmaterial no es predominante en términos cuantitativos pero se ha transformado en hegemónico en el sentido de que ejerce un efecto centrípeto que va transformando las demás formas de trabajo.³³ Por su parte, a diferencia del modelo fordista en el cual la valorización dependía fundamentalmente de la actividad individual, lo característico del capitalismo *cognitivo* consiste en “*captar, dentro de una actividad social generalizada, los elementos innovadores que producen valor*”.³⁴ Es así que la explotación debe entenderse como una expropiación de la cooperación,³⁵ una destrucción de lo *común*,³⁶ y una transformación de esa cooperación en una organización jerárquica.³⁷ Los mecanismos de

²⁹ Estrictamente el trabajo sigue siendo material porque involucra cuerpos y mentes, pero su carácter inmaterial está dado por su producto. Hardt, M., Negri, A., *Multitud. Guerra y democracia en la era del imperio*, Buenos Aires, Debate, 2004, pág. 137.

³⁰ Negri, A., “A propósito de la ontología social. Trabajo material, inmaterial y biopolítica”, *op. cit.*, pág. 75.

³¹ Hardt, M. Negri, A., “Huellas marxianas”, en *Guías. Cinco lecciones en torno al Imperio*, Barcelona, Paidós, 2004, pág. 203.

³² *Ibidem.*, pág. 204

³³ Hardt, M., Negri, A., *Multitud. Guerra y democracia en la era del imperio*, *op. cit.*, pág. 134-135; Hardt, M., Negri, A., *Commonwealth. El proyecto de una revolución común*, Madrid, Akal, 2011, pp. 146-147.

³⁴ Negri, A., “A propósito de la ontología social. Trabajo material, inmaterial y biopolítica”, *op. cit.*, pág. 76.

³⁵ Negri, A., “Lógica y teoría de la investigación. La praxis militante como sujeto y como episteme”, en *Guías. Cinco lecciones en torno al Imperio*, Barcelona, Paidós, 2004, pág. 184; Negri, A., “El poder constituyente”, en AA. VV. *Imperio, multitud y sociedad abigarrada*, La Paz, Clacso- Muela del Diablo, 2008, pp. 110-111.

³⁶ Hardt, M. Negri, A., “Huellas marxianas”, *op. cit.*, pág. 201.

³⁷ *Ibidem.*, pp. 213-214.

captura operan a lo largo de toda la sociedad, puesto que es en toda su extensión “(y no sólo en las fábricas) donde el trabajo tiende redes de producción capaces de renovar el mundo de las mercancías”.³⁸ Es por esta situación que el capitalismo *cognitivo* no puede ser sino *parasitario*: interrumpe y se apropia de los flujos sociales de conocimiento y cooperación, y captura los flujos sociales de trabajo cognitivo. En la medida en que el valor se genera en todo el cuerpo social y el conocimiento puede surgir en cualquier momento, “vivir y producir llegan a ser lo mismo, y tiempo de vida y de producción se han hibridado cada vez más”.³⁹ Asimismo y en contraste con la *economía del aprendizaje*, es importante tener en cuenta que esta cooperación, esa producción de conocimiento, es anterior a su captura y apropiación, por lo que no necesita de la estructuración empresaria ni del propio capitalismo.⁴⁰

Me parece que existen dos importantes y nítidos puntos de contacto entre la *economía del aprendizaje* y el capitalismo *cognitivo*: a- la mercancía principal del actual modo de producción es inmaterial, es el conocimiento, es la innovación; b- el conocimiento no es un producto individual, tampoco es una acumulación de acciones individuales, sino que es resultante de una práctica colectiva, *común*. Si revisamos la conceptualización de Ruiz Reza, la estructuración de la *economía del aprendizaje* es consecuencia de la institucionalización de un modo de producción “basado en el funcionamiento de industrias muy influyentes”. Es decir, tanto las prácticas *comunes* que dan lugar a la creación y recreación de conocimiento cuanto su mercantilización, se explican por la estructura del capitalismo contemporáneo. Sin embargo, desde la perspectiva del capitalismo *cognitivo* se asume que la cooperación y la producción *común* de conocimiento no se explican por la estructuración del capitalismo, sino que son preexistentes. El momento en el

³⁸ Negri, A., “¿Qué hacer hoy del «qué hacer»? O el cuerpo del General Intellect”, en *Guías. Cinco lecciones en torno al Imperio*, Barcelona, Paidós, 2004, pág. 170.

³⁹ Hardt, M. & Negri, A., “Huellas marxianas”, *op. cit.*, pág. 210. Estamos frente a una alteración en la relación entre la producción y la vida: “la vida ya no se produce en los ciclos de reproducción subordinados a la jornada laboral; por el contrario, la vida es la que afecta y domina toda la producción”. Hardt, M., Negri, A., *Imperio*, *op. cit.*, pág. 333.

⁴⁰ Lazzarato, M., *Políticas del acontecimiento*, Buenos Aires, Tinta Limón, 2006, pág. 124.

que se pone en funcionamiento el capitalismo *cognitivo* y *de rapiña* no es el de la producción *común* y cooperativa sino el de su cooptación y jerarquización. Desde el paradigma del capitalismo *cognitivo*, entonces, es posible rescatar esa dimensión *común* de la producción de conocimiento puesto que no está constituida por la lógica del capital, tal como la *economía del aprendizaje* parece asumir.

VI. Notas y esperanzas finales

En su participación en el *IV Congreso de Partidos Europeos de Izquierda*, realizado en Madrid el 13 de diciembre de 2013, Álvaro García Linera planteaba que las izquierdas debían avanzar en la “reivindicación de lo universal, de los idearios universales, de los *comunes*. La política en común, la participación como una participación en la gestión de los *bienes comunes*, la recuperación de los *comunes* como derecho”.⁴¹ Podríamos pensar que esta reivindicación de los *comunes* es realizada desde y para la(s) izquierda(s) porque supone una oposición a la matriz del capitalismo *cognitivo*, puesto que frente a su tendencia por cooptar y jerarquizar la producción de bienes comunes, la apelación es producir y gestionar en *común* aquello que es *común*.

Desde este punto de vista creo que es posible observar con otras tonalidades los cambios que advierte Josefa Dolores Ruiz Resa respecto de la enseñanza del derecho, y también se abre un sendero para concebir algunas alternativas a estos cambios. De acuerdo con nuestra autora, una de las mutaciones en la enseñanza del derecho se vincula con las alteraciones en la relación profesorado/alumnado, enseñanza/aprendizaje, ya que la transmisión acrítica del conocimiento resultó desplazada por un protagonismo del/la estudiante, quien debe formarse de modo constante y profundizar sus competencias. Ahora bien, el abandono de la transmisión acrítica de conocimiento no debe tenerse como algo necesariamente reprochable, sino que podría concebirse

⁴¹ García Linera, A., “A la izquierda europea” en *Socialismo comunitario. Un horizonte de época*, La Paz: Vicepresidencia del Estado Plurinacional, 2015, pág. 24. Itálicas agregadas.

como satisfactorio. Algo similar puede predicarse de la transferencia de conocimiento desarrollada por las universidades, siempre y cuando esta nueva relación entre profesorado/estudiante y la transferencia esté guiada por una racionalidad *común*. Por una racionalidad que mantenga la producción y reproducción de conocimiento horizontal y cooperativa y que apunte a una apropiación *común* de ese conocimiento producido en *común*. De la misma manera, el hecho de que las universidades ya no monopolicen la producción y reproducción del discurso jurídico, puede implicar una producción y reproducción bajo lógicas mercantiles, pero también al amparo de racionalidades *comunes*.

Al situar la producción de conocimiento como el punto nodal del capitalismo actual, Ruiz Resa nos interpela de modo muy especial a quienes trabajamos en el ámbito universitario y en particular a quienes lo hacemos desde perspectivas de izquierdas. Leyendo mi propio comentario, creo que la larga serie de matices que he planteado sobre la *economía del aprendizaje* y sus efectos en otras instancias, se explican por la necesidad de encontrar alguna grieta y con ello algún punto de resistencia. Creo que en última instancia, pensar que la *economía del aprendizaje* no se traducirá de modo directo en las prácticas universitarias, suponer que la universidad puede ser un espacio de *sobredeterminación* de la *economía del aprendizaje*, o incluso creer que hay una racionalidad *común* que es posible oponer al capitalismo *cognitivo* de *rapiña*, son matices que he realizado desde la esperanza de que la Universidad y la producción de conocimiento son espacios de disputa que pueden poner ciertos frenos a aquello que “nos empuja a un modelo de comunidad política desigualitario y tiránico”. Las recetas para hacer de la Universidad y de la enseñanza del derecho una instancia de resistencia deben ser una construcción *común*, de la que los textos de Josefa Dolores Ruiz Resa de seguro formarán parte.

Bibliografía

- Althusser, L., “Sur le jeune Marx”, en *Pour Marx*, Paris, La Découverte, 2005, págs. 45-83.
- Althusser, L., “Contradiction et surdétermination”, en *Pour Marx*, Paris, La Découverte, 2005, págs. 85-128.
- Althusser, L., “Sur la dialectique matérialiste”, en *Pour Marx*, Paris, La Découverte, 2005, págs. 161-224.
- Antón, A., “Exhumando la diferencia negada. Althusser y la sobredeterminación como especificidad de la dialéctica marxista”, en Karczmarczyk, P. (coord.), *Incursiones althusserianas: Sobredeterminación, ideología e interpelación*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, págs. 13-30.
- Engels, F., “Carta a J. Bloch” en K. Marx, F. Engels, *Obras escogidas* t. II, Moscú, Ediciones en lenguas extranjeras, 1962, págs. 520-522.
- Engels, F., “Carta a K. Schmidt”, en K. Marx, F. Engels, *Obras escogidas* t. II, Moscú, Ediciones en lenguas extranjeras, 1962, págs. 523-529.
- Foucault, M., “La technologie politique des individus”, en *Dits et écrits* II, Paris, Gallimard, 2001, págs. 1632-1647.
- Foucault, M., *Naissance de la biopolitique. Cours au Collège de France (1978-1979)*, Paris, Gallimard- Le Seuil, 2004.
- Freud, S., *Obras completas. La interpretación de los sueños (primera parte, 1900)*, Buenos Aires, Amorrortu, 1991.
- García Linera, A., “A la izquierda europea.” En *Socialismo comunitario. Un horizonte de época*, La Paz: Vicepresidencia del Estado Plurinacional, 2015, págs. 18-27.
- Gordon, C., “Governmental Rationality: An Introduction”, en Burchell, G., Gordon, C., Miller, P. (Eds.), *The Foucault Effect. Studies in Governmentality*, Chicago, Chicago University Press, 1991, págs. 1-51.
- Gramsci, A., *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el Estado Moderno*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1980.
- Gros, F., *Michel Foucault*, Paris, Presses Universitaires de France, 1996.
- Hardt, M., Negri, A., *Imperio*, Buenos Aires, Paidós, 2002.

- Hardt, M., Negri, A., *Multitud. Guerra y democracia en la era del imperio*, Buenos Aires, Debate, 2004.
- Hardt, M., Negri, A., “Huellas marxianas”, en *Guías. Cinco lecciones en torno al Imperio*, Barcelona, Paidós, 2004, págs. 193-217.
- Hardt, M., Negri, A., *Commonwealth. El proyecto de una revolución común*, Madrid, Akal, 2011.
- Heidegger, M., “Superación de la metafísica”, en *Conferencias y artículos*, Barcelona, Ediciones del Serbal, 2001, págs. 51-73.
- Hindess, B., *Discourses of power: From Hobbes to Foucault*, Oxford, Blackwell, 1996.
- Lazzarato, M., *Políticas del acontecimiento*, Buenos Aires, Tinta Limón, 2006.
- Lemke, T., “Foucault, Governmentality, and Critique”, *Rethinking Marxism: A Journal of Economics, Culture & Society*, 14, 3, 2002, págs. 49-64.
- Marx, K., *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (Grundrisse) 1857-1858 II*, México DF, Siglo XXI, 1999.
- Marx, K., *Contribución a la crítica de la economía política*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2000.
- Marx, K., Engels, F., *La ideología alemana*, Madrid, Akal, 2014.
- Negri, A., “A propósito de la ontología social. Trabajo material, inmaterial y biopolítica”, en *Guías. Cinco lecciones en torno al Imperio*, Barcelona, Paidós, 2004, págs. 73-92.
- Negri, A., “Lógica y teoría de la investigación. La praxis militante como sujeto y como episteme”, en *Guías. Cinco lecciones en torno al Imperio*, Barcelona, Paidós, 2004.
- Negri, A., “¿Qué hacer hoy del «qué hacer»? O el cuerpo del *General Intellect*”, en *Guías. Cinco lecciones en torno al Imperio*, Barcelona, Paidós, 2004, pág. 167-177.
- Negri, A., “El poder constituyente”, en AA. VV. *Imperio, multitud y sociedad abigarrada*, La Paz, Clacso- Muela del Diablo, 2008, págs. 103-111.
- Pereyra, C., “Los conceptos de inversión y sobredeterminación en Althusser”, en *Revista Dialéctica*, 3, 1977, págs. 55-68.

- Poulantzas, N., *Pouvoir politique et clases sociales I*, Paris, Maspero, 1968.
- Rose, N., *Powers of Freedom. Reframing political thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999.
- Rose, N., Miller, P., “Governing economic life”, *Economy and Society*, 19, 1, 1990, págs. 1-31.
- Rose, N., Miller, P., “Political Power beyond the State: Problematics of Government”, en *The British Journal of Sociology*, 43, 2, 1992, págs. 172-205.
- Ruiz Resa, J., “El peculiar estatuto de la dogmática jurídica”, en Ruiz Resa, J. (ed.), *Política, economía y método en la investigación y aprendizaje del derecho*, Madrid, Dykinson, 2014, págs. 233-260.